
JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
Cls:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

15/03/2021
11:11am

Lérida, 15 mar.2021

Señor
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIMA
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Rad: No. 734083184-2019-00125-00 Proceso Verbal Impugnación de la paternidad ACTOR:
LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS Demandada: LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ-

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO, quien obra en representación Luisa Fernanda Murillo Suarez, y en representación legal de sus menores hijos: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO MURILLO, demandados en este asunto, conforme al poder que se anexo a usted, respetuosamente, manifiesto: Procedo a interponer el recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra sus autos adiado 09 marzo 2021, por medio cual decreta pruebas en el incidente propuesto, y fija fecha para continuar su trámite con el objeto que se revoque, en los términos siguientes:

1.- OBJETO DEL RECURSO

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ...para que se revoquen o reformen...Parágrafo: Cuando el recurrente impugna una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación..."

Fundamentos de derecho téngase, los artículos: 11, 13, 14, 39, artículos: 133 numeral 8° del CGP 318, 319, 321 y ss., del CGP., Artículo 29 de la Constitución Nacional; El Decreto 806 de junio 06 2020, artículos 9°

2.- LA DECISION

LA DECISION: La decisión, objeto de los recursos, se encuentra plasmada en su auto de adiado 09 marzo 2021, por medio cual decreta pruebas en el incidente propuesto para ordenar continuar con el tramite señala fecha del artículo 129 del CGP;

3.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Antecedentes Procesales

1.- Proceso No. 2019-00125-00: Que ante su despacho se adelanta el proceso de proceso radicado bajo el numero: No. 734083184-2019-00125-00, Proceso Verbal Impugnación de la paternidad de Luis Eduardo Sarmiento Tapias en contra de Luisa Fernanda Murillo Suarez, Quien Representa a los Menores Nicolle Ariadna y Luis Eduardo Sarmiento a quienes se debía haber notificado personalmente de la demanda;

2.- Carencia de notificación: Que la demandada no ha sido notificada de la demanda y, en consecuencia, por el hecho de la presentación de este escrito no se torna en notificación por conducta concluyente, habida cuenta que desconoce la demanda y todo el proceso adelantado sin saber el motivo de su convocatoria a una prueba, etc.;

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

3.- Incidente de nulidad: Se propuso, dados los hechos anteriores, el incidente de nulidad;

4.- Copias: Se solicitó copias de todo el proceso, sin que hasta la fecha del presente recurso se hubieren ofrecido o entregado;

5.- Traslado del incidente: Por auto de 18 de febrero de 2021, se ordenó correr traslado al actor.

6.- Decreto de pruebas y fecha de la audiencia del 129: Por auto de 09 de marzo 2021, ahora recurrido, se decreta pruebas y fija fecha para continuar el trámite. De lo que se infiere que el actor Contestó el incidente, pero no corrió traslado al demandado de su escrito;

7.- Carencia de traslados: Sorprende a la parte demandada el actuar del despacho y de la parte demandante quienes deben obrar conforme a la Ley, que es su imperio, para dejar de efectuar todos y cada uno de los traslados a la parte demandada, y que se deben surtir y acreditar dentro del proceso;

Mírese, se corrió traslado al actor del incidente ***pero no se ordenó remitir las copias del expediente al demandado, pese su solicitud***; Se reconoció personería al abogado del actor en auto de marzo 09 de 2021 y se pronunció sobre lo pedido, por aquel, ***pero no se ordenaron las copias solicitadas por el demandado***; Nótese, como el actor y el despacho en anuencia, no surten los traslados de las piezas procesales, escritos de los sujetos procesales al demandado y necesarias para su defensa, deberes que le impone a los sujetos procesales y al Juzgado en los términos del Código General del Proceso y como lo establece el Decreto 806 de 2020, que implementó el sistema virtual en Colombia.

Las advertencias y llamados de atención que ha realizado el Consejo Superior de la Judicatura respecto del cumplimiento e implementación del sistema virtual. Llamado que hace ahora la Honorable Corte Constitucional sobre Notificación correo electrónico - la virtualidad en el sistema judicial colombiano en sentencia No. STC -6687 -2020 Exp: 11001-02-03-000-2020-02048-00, que tampoco son vistos y oídos por estas partes.

8.- Violación al debido proceso y al derecho de defensa del demandado: Traslados de la demanda y demás actos procesales, escritos del actor, que hasta la fecha no se han surtido tampoco en forma física y, simultáneamente, en caso de desconocimiento del correo electrónico. Conlleva, necesariamente, la falta de observancia de los postulados legales y acarrea sanciones, como la inadmisión del trámite. El actor no supe la exigencia legal, artículos 3º, 9º inciso 5º Paragrafo de Decreto 806 de 2020, ni el Juzgado hace lo propio por ordenar dicha carga procesal. Pero, si da curso e impulsa el proceso, según los pedidos del actor, sin los requisitos de Ley.

La prevalencia de los derechos de los niños: La prevalencia de los derechos de los niños, a su nombre, a su núcleo familiar y social, etc., sobre los demás y, en especial, si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona, Código de Infancia y adolescencia - Decreto 1098 de 2006;

Debido proceso (**art.29 CN**), y garantizar una recta y cumplida administración de Justicia y hacer prevalecer Los derechos fundamentales artículos 1º, 11, 13, 42,48, 44, 49, 53 y 91 de

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

la Constitución Nacional, Acto Legislativo No. 02 de 2003, los cuales han sido conculcados por la falta de la notificación de la demanda;

En suma, la decisión desquicia el procedimiento, el marco Constitucional y legal, pues violan, ostensiblemente, los derechos fundamentales al acceso a la Administración de Justicia, conexo con el Debido proceso y derecho de defensa, por lo que debe ser revocado, habida cuenta que como lo viene sosteniendo la Jurisprudencia, aforismo de vieja data:

La Sala De Casación Civil - Magistrado Ponente: **CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE** "LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES"

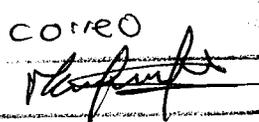
"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

TRASLADO: Sería del caso dar cumplimiento al artículo 9º, inciso 5, Parágrafo del Decreto 806 de 2020, acompañando pdf, remitario del traslado a los demás sujetos procesales, pero no cuento con el correo electrónico, ni la copia de la demanda ni de los escritos por ellos presentados.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER SANCHEZ CASTRO
CC # 93.285.022 otorgada en Líbano – Tolima,
T.P No. 42615 del CSJ.

JUZGADO	FAMILIA
15/03/2021	
Léase	_____
El	_____ por su
signo	_____ forma.
Secretario	11:51am. x correo ELECTRONICO 

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO
ABOGADO

Calle 3ª No.16-20 Líbano-Tol
CIs:3146231592 - 3103170214
Email: cazzatore@yahoo.es

Señores
JUZGADO 01 PROMISCOUO DE FAMILIA LERIDA- TOLIMA
j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Rad: No. 734083184-2019-00125-00
Proceso Verbal Impugnación de la paternidad
ACTOR: LUIS EDUARDO SARMIENTO TAPIAS
Demandada: LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ: murilloluisa200@gmail.com

COPIA DEMANDA

JAVIER SÁNCHEZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.022 abogado titulado con tarjeta profesional No. 42.615 CSJ, obrando en nombre y representación de LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1109.383.714 expedidas en Lérica-Tolima, domiciliada y residente en la Manzana 4 casa 01 del Barrio Pro techo de esta localidad, murilloluisa200@gmail.com Celular No. 3222893824, quien obran en su propio nombre y en representación legal de sus menores hijos: NICOLLE ARIADNA y LUIS EDUARDO SARMIENTO MURILLO, demandados en este asunto, respetuosamente, solicito: Se sirva ordenar por secretaria la expedición de la copia de la demanda y sus anexos y remitir al correo electrónico. Email: cazzatore@yahoo.es y las subsiguientes que se produzcan por el Juzgado y las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 806 de 2020, art. 6º,114 del CGP

Atentamente,



JAVIER SANCHEZ CASTRO
CC # 93.285.022 otorgada en Líbano – Tolima,
T.P No. 42615 del CSJ.
Copia de los poderes